

## SISTEMA PENAL ACUSATORIO TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Registro de Sentencia N.º 2476 de 1/12/23

Causa N°.	202300087326
Sancionados:	ERIC ANTONIO KENNEDY Cédula de ERIC KENNEDY N.º 3-722- BATCHELOR Y ERNESTO JORGE 1569, Cédula de ERNESTO STEWART STEWART ORTIZ No. 3-720-1967
Víctima:	LA SOCIEDAD
Delito:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, EN LA MODALIDAD DE BLANQUEO DE CAPITALES
Ministerio Público:	JOSEPH DÍAZ
Defensores Privados:	MANUEL ATENCIO (de ERIC KENNEDY) y ANTONIO LATIFF (de ERNESTO STEWART)
Juez:	DIANA GARCÍA ARMIJO
Auxiliar de Sala:	CATHERINE BARSALLO
Fecha:	1 DE DICIEMBRE DE 2023
Hora de Inicio	11:00:00
Hora Finalización:	12:08:00

## PARTE RESOLUTIVA

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, previo Acuerdo de Pena verbal consensuado entre las partes y validado por esta juzgadora, Declara Penalmente Responsables a ERIC ANTONIO KENNEDY BATCHELOR, varón, panameño edad, con cédula de identidad personal N.º 3-722-1569, unido, nacido el 8 de julio de 1984, hijo de Marcos Kennedy y Cristina Batchelor, con domicilio en Colón, Cativá, calle 5ta., casa 32, teléfono 6599-1019 y a ERNESTO JORGE STEWART ORTIZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 3-720-1967, unido, nacido el 19 de enero de 1988, hijo de Ernesto Stewart y Luzmila Ortíz, con domicilio en Colón, Cativá, calle Guayabal, casa 4061, cerca del Cementerio de Cativá, teléfono 6295-3235; como AUTORES del delito cometido en grado consumado Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, tipificado en el artículo 254 del Código Penal, en perjuicio de La Sociedad. Se les sanciona a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión a ambos; pena que se les reemplaza a ambos por cien (100) días-multa, a razón de tres balboas (B/ 3.00) el día-multa, lo que asciende a la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), pagaderos al Tesoro Nacional en un (1) año, ejecutoriada la sentencia. Como pena accesoria se les impone el comiso de diez mil trescientos dieciséis balboas (B/. 10.316.00) a ambos, dinero que se les encontró al momento de su aprehensión.

Una vez ejecutoriada la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá, para la ejecución y control de la pena.

Fundamento de Derecho: Artículos 43, 50, 102 y 254 del Código Penal. Artículo 220 numeral 1 del Código Procesal Penal.

DIANA GARCÍA ARMIJO

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panama

Nota. Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y vídeo, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ
Certifico que lo anterior es copia autentica del original